



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA LUCINA SOTO SÁNCHEZ
RADICADO	Nº. 05001 40 03 027 2020 00211 00
DECISIÓN	Corrige Auto Medidas (Porcentaje Salario)

Revisado el asunto, se echa de ver que la parte interesada en su escrito de medidas cautelares solicitó el embargo y retención de los salarios devengados por la demandada, correspondientes a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo; así mismo indicó que: “... EN CASO DE QUE EL DEMANDADO SEA CONTRATISTA, le solicito señor Juez decretar el embargo sobre el 30% de la totalidad de los ingresos mensuales que perciba...”

Así mismo que, por auto del 04 de marzo de 2020, se decretaron las medidas solicitadas pero que, en el inciso segundo del numeral Segundo; por error involuntario el Despacho ordenó que: “...En caso de ser la demandada contratista el embargo será por el 30% del salario que devenga el demandado en dicha entidad...”.

Visto lo anterior, de conformidad con la Sentencia T-725 de 2014 de la Corte Constitucional y toda vez que la parte interesada no demostró que los ingresos de la demandada no constituían su única fuente de ingresos, en consonancia con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se corregirá el mencionado auto en su Numeral e inciso Segundo en el sentido de indicar que: solo se decretará la medida cautelar respecto del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que la demandada **CLAUDIA LUCINA SOTO SÁNCHEZ**, devenga a cargo de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 04 de marzo de 2020, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en su **Numeral e inciso Segundo** en el sentido de indicar que: solo se decretará la medida cautelar respecto del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que la demandada **CLAUDIA LUCINA SOTO SÁNCHEZ**, devenga a cargo de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f03369e7436cd41dbe69ec9f076454c7d9942ec42faaecfe309da57ea32ad6b2**

Documento generado en 15/06/2022 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>